

J 1376/24

35376/24

Año de 1830

Juan. Cortez Cirujano que fue de la Villa
de Mallem solicita el pago del resto de sus con-
dutas vencidas en 1828, 29. y 30

Acuerdo



Yo Sr. D. Juan

Juan^{to} M^o Cirujano de la Villa de Ma-
llen ante V. C. Juan y como mejor pro-
ceda Dica: Que hace algunos años tiene
contratado con el Ayuntamiento de esta Villa el
devenir por su de su conducta de Cirujano por
la cantidad en cada uno de ellos de doscientos ba-
rutas y cinco dineros seis S^{rs} y en ningunos
de los venidos ha podido conseguir se cum-
pliere el pago por entero de lo estipulado en
su Capitulacion, pues por el año mil ochoci-
entos veinte y ocho se le quedaron a deber dos-
cientos cuarenta y seis S^{rs} por el de mil ochoc-
ientos veinte y nueve ochocientos cuarenta
y seis S^{rs} y por el presente firmado en S^{ta} Ma-
guel de Diciembre ultimo dos mil doscientos
seis S^{rs} que ambas tres cantidades componen
la de cuatro mil ochocientos noventa y
ocho S^{rs} que por una mala interpretacion q^{ue}
ha hecho no le han sido satisfechos por el
referido Ayuntamiento. Lo tanto y nece-
sitando de una cantidad para atender a la
subsistencia y necesidad de su familia

A. V. S. S. se sirba mandar
al Ayuntamiento de esta Villa de Mallorca
haga pago al recurrente dentro del mes ba-
be y que se termine que se le p^{ro}fige de

a diez y seis reales: por el de
mil ochocientos veinte y nueve ochocientos y
cuarenta y seis reales, y por el presente fina-
do en 1.^o de Septiembre ultimo de mil
ochocientos veintidós, que ambas tres cantidades con-
paseen la de cuatro mil ochocientos noventa y
ocho r.^{os} que por mas interpelaciones que
ha hecho no se han visto satisfechos por haber
sido depositados por tanto y recurriendo
a dicha cantidad para atender a la subsistencia
y necesidades de su familia. A. E. S. Suplica
se sirva mandar al Ayuntamiento de dicha
villa de Mauren se haga pago al recurrente
dentro del mas breve y pronto termino que
se le presiga de la cantidad de los cuatro
mil ochocientos noventa y ocho r.^{os} proceden-
tes de los atrasos de la conducta de Cirujano
que desempeña, bajo apremio de apre-
mio y de unas providencias que correspon-
dan, a cuyo fin se libre la Certificación
correspondiente a opeñas de dicho Ayun-
tamiento mismo, pues así es justicia que



pide & - Lo presenta - Miguel Ferris -
Abto de Zaragoza y octubre veinte y ocho de mil
ochocientos treinta y cinco General - He-
rencia que suer a los Ayuntamiento de los años
de mil ochocientos veinte y ocho, veinte y nueve,
y el actual de la villa de Mauren hagan pago
a esta parte de lo que legitimamente le esta-
bina bien deviendo por sus conductas dentro del
previo termino de un mes, sin dar lugar
a otro recurso, bajo apremio de lo-
minado - Esta rubricado - Y para que
conste y por cualquiera firma que lo sea
de S. M. se notifique y haga saber fir-
ma la presente en Zaragoza a veinte
y nueve de octubre de mil ochocen-
tos treinta.

Antonio Masana de Letory

Requiere y solicita de Mauren de S. M.
Noviembre de mil ochocientos treinta.

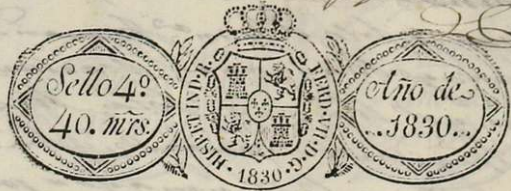
Don P. Juan ^{escribió} causano vicario de
 curia de ^{esta} requerido á mi el Sr.
 preofigro Sr. D. Real c. de
 antecedente certificacion, p. q.
 hiciera saber en entendido á los
 Ayuntamiento, comprendidos en la
 misma, á lo q. me opeci present. y q.
 fuese lo acreditado con los requisitos
 necesarios y q. p. m.

Sebas & Linares

Complimiento. In la villa de Malten y
 dia dos de Noviembre de mil ochocien-
 tos treinta y ocho. Real c. de
 ante el Sr. D. la antecedente cer-
 tificacion al Sr. P. Maria & Sola Meade,
 de, y Juez ordinario de esta villa, qui-
 en en vista de q. se se guardó
 cumplida, y q. en un año en la mi-
 sma se mandó q. los Sr. J. P. P. P. P.
 y D. D. de la Real Audiencia de
 este Reyno, en el auto siguiente en la
 misma. Y que en auto de cumplim.
 q. en un año, en la p. de q. q. q.
 de q. q. q. Real c. de

Maria de Sola Meade
 Sebas & Linares

Don y requerimiento
 al Sr. D. de Malten
 en q. q. q. al Sr. P. Maria &
 Sola Meade, y Juez ordinario de esta



villa, en persona, y se requeri en for-
 ma, para q. mande reunir á los
 p. de los Ayuntamiento y de la
 villa de los años de mil ochocien-
 tos treinta y ocho, mil ochocien-
 tos treinta y nueve, y el siguiente de mil ochocien-
 tos treinta y cuatro, para hacer saber
 el contenido de la referida certifi-
 cacion, y q. en un año, q. en un
 día cuarenta y cinco de los ochocientos,
 de los q. q. q. Real c. de

Non. á los Ayuntamiento de
 los años de 1828, 1829, y 1830
 In la villa de Malten
 Non. y J. P. de

en un año de la villa de Malten y
 de Noviembre de mil ochocien-
 tos treinta y ocho. Real c. de
 cedido el recado de atencion y q. en un
 año de los q. q. q. q. q. q.
 remitidos en las p. de la villa de Malten
 al Sr. P. Maria & Sola Meade, y Juez

Arrendo



Exmo. Señor.

Yo el Sr. Francisco José Guzmán conduciendo en la actualidad en la Villa de Sabiñena Reyno de Navarra en el expediente a mi instancia contra el Ayuntamiento de Malton sobre pago de arrendamiento de su conduta que vivió, como mejor proceda dice: Que en mi recurso de veinte y ocho de Octubre de 20 mil ochocientos treinta, hizo presente a V.E. habia venido la conduta de Mal liujano a la Villa de Malton con aplazo de su vecindario, que esto no obstante el pago de aquella habia sido siempre de treinta y cinco reales, y en efecto lo que reclamaba en dicha forma, y en efecto se vivió V.E. mandar vale, hiciere puntual de pago de lo que vele estaba deviendo por diez años, y habiendo hecho saber la Real Cédula que reproduce, han cumplido con su mandado los diez años de ochocientos veinte y uno, y treinta, pero no ha podido conseguir lo que reclamaba en el veinte y ocho, a pesar de las muchas veces que los ha estrechado a ello, y mucho mas en vista de su resistencia cuando se trata de la miserable renta de doscientos cuarenta y seis r., que si no ser por la miseria del recurrente para atender a la subsistencia de su familia, no molestaria la atención de este

